yeron en el lazo y pretendieron eludir la solucion postergándola, mas el presidente vengó al pueblo en la mañana del 2 de diciembre con su terrible golpe de Estado, formulado en el decreto que disolvía la asamblea, restableciendo el sufragio universal y derogando la ley funesta de la reaccion.

La *Historia del sufragio universal* por Cochut presenta de este modo el resultado de aquella evolucion, cuyo complemento fué la absurda invencion de las *circunscripciones electorales*. « La reorganizacion del sufragio universal ha sido, dice, la coronacion del golpe de Estado; al conjunto de los procedimientos electorales es á lo que el edificio imperial debe su cohesion y solidez. Los carteles del 2 de diciembre habian anunciado que se invitaría al pueblo francés á declarar si autorizaba, sí ó nó, al sobrino del emperador para promulgar una nueva constitucion sobre las bases y teorías que habian triunfado despues del 18 de brumario : — un gefe responsable nombrado por diez años — ministros dependientes solo del poder ejecutivo — un consejo de Estado que prepare las leyes y sostenga la discusion ante el cuerpo legislativo — un cuerpo legislativo nombrado por sufragio universal, pero sin votacion por listas — un senado conservador. Todo el sistema se reunía en esas cuatro palabras. Consultada la nacion segun las listas anteriores á la ley de 31 de mayo, concedió la autorizacion por 7.439,206 votos. En virtud de este plebiscito, el decreto de 14 de enero de 1852 estableció la constitucion napoleónica, que fué despues completada por el sistema electoral del decreto orgánico de 2 de febrero. Se suprimió la votacion por listas, no quedó mas que la cédula uninominal. El número de diputados reducido de 750 á 261 corresponde, no á la poblacion, sino al número de electores inscritos. Se prolonga la duracion del mandato electoral de tres á seis años. Cada colegio electoral forma por el agrupamiento de 35,000 electores, *circunscripciones electorales*, y cada departamento elige tantos diputados como colegios

electorales encierra. La eleccion se hace, no por canton sino en el comun (*la commune*) y el prefecto puede subdividir á su discrecion los comunes vastos. Así el ejercicio del derecho soberano se encuentra fraccionado en 38,000 centros de accion, de los cuales las tres cuartas partes, (28,190 comunes en 37,548) cuentan de 100 á 1,000 habitantes, lo que da un término medio de 126 electores. »

« No hay inconveniente en comprender la diferencia entre esta manera de aplicar el derecho de sufragio y los procedimientos del régimen anterior. Sin embargo, las innovaciones principales no son las que están escritas en la ley. El sistema electoral del imperio tiene dos rasgos que lo caracterizan : — la demarcacion arbitraria de las circunscripciones y las candidaturas oficiales. Cuando se vió que la constitucion de 14 de enero decia : « Habrá un diputado por cada 35,000 electores » — no se le ocurrió á nadie que el gobierno se reservase la facultad de agrupar á los electores á su antojo, sin tomar en cuenta las conveniencias locales, las afinidades de costumbres y de intereses, sin otra norma que la de poner en jaque á los adversarios de su política. Bajo las constituciones precedentes, una ley debia autorizar los acomodos de esta naturaleza, ley que muy amenudo daba orígen á debates muy vivos. Hoy el gobierno tiene el derecho de trazar de nuevo las circunscripciones cada cinco años, es décir, en la víspera de las elecciones generales. Él sabe de antemano las condiciones en que se vá á comprometer la lucha, y la facultad que tiene de emplear el campo de batalla, de llevar á él elementos hostiles á la oposicion, de aumentar la clientela del candidato protegido, se convierte en sus manos en un medio de accion amenudo irresistible. *No hay nada de parecido á esto en ningun país extrangero.* »

En efecto, las circunscripciones electorales del imperio eran una invencion tan singular como extravagante, pero eso no quita que Isabel II las imitase en España, y que en Chile se haya pretendido con porfía introducirlas,

apesar de que su constitucion adopta las territoriales segun la base de la poblacion, y no obstante de que es el país en donde mas imposible sería fijar un número justo de electores á las circunscripciones electorales, desde que el sufragio existe tan desigualmente repartido, que hay poblaciones donde se elige un diputado por 24 ó por 59 electores, al lado de otras que lo eligen con 370, 520, 643 y 712. ¿Qué guarismo se adoptaría para las circunscripciones electorales? Cualquier término medio dejaría sin representacion á los departamentos inferiores, y tomando el último, se multiplicarían los representantes hasta el extremo de dar á los departamentos mayor número del que les corresponde por su poblacion.

Estas dificultades que son muy comunes han sido sin duda las que no han dejado hacer fortuna á la invencion napoleónica en los Estados oligárquicos, siempre ávidos de imitar los absurdos con que se defiende el despotismo de los gobiernos de Francia; pero aun en esta misma nacion no podrá prevalecer aquella invencion, aunque se limite la arbitrariedad de la administracion para fijar sus circunscripciones electorales; porque ellas no tienen otro fin que encadenar el sufragio universal, despojándolo de su igualdad propor cional, y dividiéndolo para dominarlo mejor.

***

Las candidaturas oficiales son el complemento de la intervencion del ejecutivo en las elecciones y simbolizan la anulacion del ejercicio de la soberanía nacional, pues ésta deja de existir desde el instante en que el Estado se atribuye el poder de elegir á los funcionarios en quienes la nacion debe delegar el poder político. ¿Para qué puede servir el derecho de sufragio, si han de ser los gobernantes mismos los que designan y apoyan á los candidatos elegibles, si ellos han de dirigir las elecciones y convertirlas en una funcion destinada al servicio de sus intereses políticos? ¿Qué será la soberanía, si sus representantes han de ser los servidores del poder político, designados por él mismo, si ella viene á ser un derecho del Estado para constituirse y organizarse á sí propio, y no un derecho de la nacion para constituir y organizar el Estado?

Todos los gobiernos representativos, aun los mas oligárquicos, han comprendido la deformidad que entrañan las candidaturas oficiales, y por eso han apelado á este recurso siempre furtivamente, ó con excusas sofísticas pero plausibles, ménos el imperio parlamentario de Francia, que se avanzó hasta erigir en doctrina de su derecho público la facultad de recomendar candidatos y de imponerlos. La Historia ántes citada nos refiere — « que forzado á explicarse sobre este punto en una discusion, el ministro Forcade la Roquette dijo enérgicamente : « Las candidaturas oficiales no pertenecen á un régimen determinado, son de todos los sistemas ; han sido practicadas bajo los mas liberales.... bajo la restauracion, bajo el gobierno de julio, aun bajo la república; especialmente bajo la república, las candidaturas oficiales fueron sostenidas en circulares célebres, con una exageracion que no pretende el gobierno imitar..... Hé aquí los términos en que hablaba un ministro liberal, el conde de Cavour, sobre las candidaturas oficiales : « El gobierno no debe quedar extraño á ese acto supremo de la vida de un pueblo, las elecciones; pero debe intervenir públicamente, con medios francos y leales, reconociendo por amigos no á los que estarían dispuestos á prestar su apoyo á todo acto de los ministros, sino á los que participan de sus principios, que siguen el mismo estandarte y están decididos á hacer triunfar la misma política. » — Pero los argumentos de M. Forcade la Roquette, los ejemplos que invoca podrán producir efecto en una asamblea en que la palabra domina á la reflexion, mas no tienen la misma importancia para el observador empeñado en comprender el hecho político en su realidad efectiva. Que hombres de gobierno creyéndose en posesion de la verdad y necesarios á la

salvacion del país, recomienden á sus adeptos y pongan á su servicio los medios de accion de que disponen, se ha visto ciertamente y aun se verá en algunos países; mas en ninguna de las naciones conocidas hasta 1852, sino es en la Roma de los Césares, jamás se han puesto bajo el amparo de la ley semejantes influencias y apénas se han tolerado. Ha habido candidaturas sostenidas, pero no impuestas por un acto oficial. ¿Qué vemos en los ejemplos de M. Forcade la Roquette? Ministros interviniendo en las elecciones con sus riesgos y peligros, no poniendo en descubierto á su soberano, y comprometiéndose solo ellos mismos, si el abuso de las influencias, yendo hasta la corrupcion ó la intimidacion, tomaba el carácter de delito. En la combinacion de 1852, los ministros no existen para el público : las candidaturas oficiales, conferidas como si fueran empleos por la eleccion personal del soberano, y apoyadas con todas las fuerzas administrativas, se presentan como un complemento necesario de las instituciones imperiales...»

« La constitucion de 1852, habia, pues, creado en realidad una dictadura que debia transformarse en imperio seis meses mas tarde. En la lógica de esta situacion, se hacia imposible exponer el sufragio universal á contradecirse á sí mismo, á destruir su obra de la víspera, dejándole la facultad de oponer al gobierno dictatorial una legislatura resistente. Se evitó esta contradiccion política introduciendo las candidaturas oficiales, y M. de Persigny planteó francamente la teoría del sistema en su circular á los prefectos, al acercarse las elecciones de 1852. « El pueblo francés, decia el ministro del interior, ha dado al sobrino del emperador la mision de hacer una constitucion sobre bases determinadas.... El bien no puede hacerse hoy sino á condicion de que el senado, el consejo de Estado, el cuerpo legislativo, la administracion, estén con el gefe del Estado en perfecta armonía de ideas, de sentimientos y de intereses... En consecuencia, señor prefecto, tomad medidas para hacer

conocer á los electores de cada circunscripcion de vuestro departamento, por intermedio de los diversos agentes de la administracion, por todas las vías que juzgueis convenientes, segun el espíritu de las localidades, y si es preciso por proclamas repartidas en los comunes, aquel de los candidatos que el gobierno de Luis Napoleon juzga mas propio para ayudarle en su obra reparadora. » Tal es la teoría verdadera y tal la diferencia claramente marcada entre las candidaturas oficiales del imperio y las influencias mas ó ménos abusivas practicadas en otras épocas. Éstas, en otro tiempo, eran disimuladas y negadas en lo posible, las candidaturas del imperio son declaradas abiertamente como una necesidad de su régimen nuevo : los agentes de la autoridad tienen el derecho y el deber de hacerlas triunfar por todos los medios de que disponen. »

Mas esta diferencia solo hacía que el abuso de las candidaturas oficiales fuese en el imperio una negacion franca y violenta del sistema representativo, miéntras que en la práctica de otros gobiernos es una traicion solapada contra el mismo sistema. El vicio es siempre el mismo, aunque sea diferente en sus consecuencias inmediatas; pues los gobiernos que, mediante aquel abuso, se limitan á obtener una mayoría parlamentaria, no corren los riesgos y peligros de los que aspiran, como el del imperio francés, á tener no solo la unanimidad sino la sumision del parlamento, que deja entónces de ser representativo. Estos gobiernos asumen la responsabilidad de su omnipotencia, y como que no están preparados para la contradiccion, fracasan desde el primer momento, en que pierden la unanimidad parlamentaria. En las elecciones de 1857 en Francia, á pesar del triunfo completo que obtenía sobre la vida pública y las libertades el despotismo imperial, bastó que algunas circunscripciones lográran introducir en el cuerpo legislativo la oposicion legendaria de los cinco, para que el sistema absoluto recibiera el primer golpe, y se viese obligado á

modificarse en 1860; y cuando el despotismo comienza á modificarse, haciendo concesiones, falta á su propia lógica y entra en su decadencia.

IV

EJERCICIO DIRECTO DEL SUFRAGIO.

El sufragio de dos grados y aun de tres ha tenido partidarios, y todavía en Francia cierta escuela liberal lo reclama como un correctivo de las incapacidades del sufragio universal. En algunos pueblos modernos se usa en casos limitados, y en el Brasíl está adoptada la eleccion indirecta para senadores, diputados y miembros de consejos municipales, votando la masa de ciudadanos activos por electores de provincias, quienes á su turno eligen á los representantes de la nacion (Art. 90 de la Constitucion).

La eleccion de dos grados es un arbitrio político que está muy léjos de ser conforme á los principios, por mas que á veces parezca adecuado á ciertas situaciones sociales y tenga en su apoyo la doctrina falsa, que hemos refutado antes, de que las leyes políticas deben ajustarse á los hábitos y al estado social, cuando por el contrario ellas deben ser las que han de formar los hábitos del régimen político, fundándolos desde luego en la verdad, y alejándose de introducir rutinas, que son siempre perniciosas, cuando se adopta con sinceridad el sistema representativo.

Los partidarios de esta forma electoral se alucinan con la idea de que siendo un punto importante que la eleccion sea realmente la eleccion, el sufragio de dos grados es el medio mas perfecto de conseguirlo, porque por una parte la asamblea primaria conoce exactamente á los hombres á quienes inviste de su mandato, teniendo datos sobre su moralidad é inteligencia, y por otra la asamblea de los electores puede interrogar á los candidatos y juzgarlos. « De esta suerte, dicen, la ignorancia de las masas pierde la mayor parte de sus inconvenientes, y por otro lado, en los países en que la opinion está dividida entre la doctrina de la capacidad y la del sufragio universal, la mas prudente de las transacciones sería la adopcion del sufragio de dos grados. En principio, el derecho individual de voto sería reconocido, y se mantendría en el hecho, mientras que al mismo tiempo la capacidad electoral se admitiría como una condicion necesaria. Solamente que en lugar de buscar la garantía de la capacidad en la fortuna como lo querian los partidarios del censo electoral, lo cual puede tener inconvenientes morales, ó en las luces como lo querian los reformistas, lo cual carece de precision, tales garantías se buscarían en el buen sentido público, que casi no se engaña cuando se le proponen cuestiones de su competencia. »

¿Pero no sería mas conforme á la verdad de los principios, y de mejores resultados prácticos, el educar desde luego el buen sentido del pueblo habituándolo á la delegacion directa, que es el medio lógico de constituir el gobierno de la soberanía nacional, sin poner intermediarios entre la sociedad y el poder político, que es su mandatario, á quien aquella debe conocer, fiscalizar y juzgar? Los publicistas que rechazan el sufragio de dos grados creen con razon que no hay absolutamente mas que una manera de comprenderlo y aplicarlo, porque, ó es un voto de confianza de parte de los electores primarios, ó un mandato imperativo. Ó la masa popular renuncia al ejercicio íntegro de su derecho, y convencida de su ineptitud para elegir á sus representantes, lo delega en mandatarios selectos á quienes dá sin condicion el poder de elegir á los que quieran; ó bien, sin abdicar en manos de un pequeño número de privilegiados lo que en realidad es su derecho de sufragio, no los encarga sino como á comisarios de poner en la urna un nombre convenido, imponiéndoles sus voluntades. En uno y otro

caso tendremos el resultado de una confusion de principios y un manantial de injusticias funestas. Si los electores á costa de su derecho, tienen que delegarlo en un cuerpo de privilegiados que obren segun su parecer, la representacion nacional será siempre la expresion de una minoría de la nacion; mas si por el contrario los convierten en intermediarios para que transmitan su voto, este segundo grado de eleccion es enteramente inútil, es una operacion supérflua. »

Como quiera que sea, la eleccion indirecta de todos modos, si no restringe la generalidad del sufragio, la estravía, sin consultar en nada su igualdad proporcional; pues deja siempre el mismo juego de la mayoría numérica absorviendo la representacion. Para los vicios é injusticias del sistema actual, la eleccion indirecta es una confirmacion, en tanto que será un embarazo, y mas que eso un obstáculo insuperable, siempre que se quiera plantear el verdadero sistema de la representacion proporcional de todos los intereses colectivos. En este caso, el sufragio tiene que ser directo, y la mejor garantía que puede apetecerse contra los errores de la incapacidad, se halla precisamente en la accion independiente de aquellos intereses para hacer valer su representacion, segun su importancia.

LECCION DÉCIMA

Sistemas de aplicacion del sufragio.

Sumario. — I. Bases generales. — II. El voto acumulativo. — III. El voto incompleto. — IV. El voto proporcional.

I

BASES GENERALES.

Tratándose de aplicar los principios, es indispensable adoptar un sistema práctico que, respetando los caractéres del sufragio, llene todas las condiciones de su ejercicio. Una vez que la ley establezca el sufragio como un derecho político inalienable é imprescriptible, y como una funcion pública reglada por las condiciones de vida y progreso de la sociedad, que constituyen el principio de justicia, la lógica exige que lo considere en su ejercicio como general, igual y proporcional, independiente y directo. Mas en cuanto al modo de establecer la representacion, la cual es el resultado y expresion de la soberanía, es necesario tomar una base positiva. La ver-